

NÚMERO DE REGISTRO: **CT-COFAAIPN-020/2017.**FOLIO: **1113500004516.****RESOLUCIÓN DE TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES****COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

VISTOS, para resolver en definitiva la solicitud de Transferencia de Datos Personales, requeridos por el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas Del Instituto Politécnico Nacional, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO.- El seis de junio de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia recibió el oficio número **11/135/444/17**, de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual el Titular de Quejas del Órgano Interno de Control en la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas Del Instituto Politécnico Nacional, requirió los datos de identificación del usuario que realizó la solicitud de acceso a la información con número de folio **1113500004516**, con la finalidad de contar con los elementos suficientes, para que en el ámbito de sus competencias, facultades y funciones, este en posibilidad de solicitar al particular realice la ratificación, ampliación y precisión de los hechos irregulares denunciados, y de ser el caso se ofrezcan mayores elementos de prueba o indicios suficientes para relacionar a los servidores públicos presuntamente responsables con los hechos denunciados, documento que se pone a la vista para su valoración.

SEGUNDO.- Que, la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se recibió el doce de agosto de dos mil dieciséis, a través del Sistema denominado INFOMEX, Gobierno Federal, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por lo tanto, los datos requeridos se encuentran en dicho sistema.

TERCERO.- Con la finalidad de garantizar de manera amplia la protección de los datos personales a los que tiene acceso esta Comisión, con fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia de manera electrónica realizó la consulta al Secretario de Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sobre la competencia para otorgar la información requerida, lo cual se acredita con la impresión del correo electrónico que en este acto se pone a la vista.

CUARTO.- El dieciséis de junio de dos mil diecisiete, se recibió el correo electrónico emitido por la Subdirectora de Consulta de la Dirección General de Consulta del Instituto, a través del cual otorgó su pronunciamiento a lo planteado por esta Entidad, documental que por su propia y especial naturaleza en esta acto se desahoga para su valoración.

QUINTO.- Vista la respuesta emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Titular de la Unidad de Transparencia, con el oficio número **DAT/487/2017**, notificó al Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, que su requerimiento

sería sometido a consideración de este Comité de Transparencia, en virtud de que al interior de este Sujeto Obligado es la autoridad máxima en materia de Protección de Datos Personales, por lo tanto, se integró el expediente en el que se actúa, con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para el dictado de la presente.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SEGUNDO.- De conformidad con el segundo párrafo, del artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *"Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros"*.

Por su parte, los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen como regla general que: *"para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información"*, por lo tanto, en aras de velar por la protección de los datos personales del particular, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Unidad de Transparencia, de la cual resultó que no se cuenta con documento alguno en el que se encuentre plasmado el consentimiento del solicitante para otorgar el acceso a su información confidencial.

TERCERO.- Si bien es cierto que, la normatividad en la materia señala como regla general que, para que se pueda permitir el acceso a información confidencial se requiere obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, no es menos cierto que, también prevé los supuestos de excepción, como es el caso de los artículos 120, **segundo párrafo** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, **segundo párrafo** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ahora bien, al realizar un estudio de manera oficiosa al requerimiento efectuado por el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, se desprende que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 22, **fracción III** de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que a continuación se transcribe:



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"

"60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"

"50 Aniversario de la COFAA-IPN"

"30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

"Artículo 22. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:

...

III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente; ...".

Del precepto en cita, se advierte que se actualiza una excepción a la regla general, consecuentemente, no se requiere recabar el consentimiento del titular de los datos personales, toda vez que, existe un mandato fundado y motivado de autoridad competente, como es el caso materia de estudio, razón por la cual, es procedente otorgar el acceso a la información confidencial solicitada, aún y cuando no se cuente con el consentimiento del particular titular de la información, por acreditarse la hipótesis prevista en el artículo 22, fracción, III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Lo anterior, se ve robustecido con lo previsto en el artículo 70, fracción, VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que señala lo siguiente:

"Artículo 70. El responsable podrá realizar transferencias de datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento del titular, en los siguientes supuestos:

...

VIII. Cuando se trate de los casos en los que el responsable no esté obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento y transmisión de sus datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la presente Ley...".

Así las cosas, analizando la transcripción que antecede, resulta que el Constituyente manifestó su voluntad de enlistar una serie de supuestos en los que el responsable puede realizar transferencias de datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento del titular, de tal suerte que al haberse actualizado la hipótesis prevista en el artículo 22, fracción, III del ordenamiento en cita, la Entidad, está legalmente facultada para realizar la transferencia de los datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento de su titular.

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, emite la presente **TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES** y así:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO PRIMERO**, este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la Transferencia de los Datos Personales del particular que ingresó la solicitud de acceso a la información con número de folio **1113500004516**, y para tal efecto, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que envíe el correo electrónico del Ciudadano, en sobre cerrado, al Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, debiéndole informar que deberá observar lo previsto en el artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que - entre otras cosas- señala la obligación de establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter

administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución y corra traslado del oficio número **11/135/444/17**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracción, V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 61 fracción, V, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO) de conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la página electrónica de esta Comisión.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, el día **veinte de junio del año dos mil diecisiete**, en la Ciudad de México.

"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"


LIC. OSCAR CORONA LARA
 JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y
 PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. MAYRA VERÓNICA BRINDIS TREJO
 JEFA DEL DEPARTAMENTO DE APOYO TÉCNICO, DE LA
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARÍA TÉCNICA
 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


L.C. ALBERTO SÁNCHEZ BRAVO
 TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 EN LA COFAA-IPN Y MIEMBRO DEL COMITÉ DE
 TRANSPARENCIA